

Duitama, 25 de Mayo de 2022

Señores:

**PREVISORA SEGUROS
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No 010 de 2022, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA"

Que la ESE SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

A) PREVISORA SEGUROS, presenta el día martes 24 de mayo a las 01:21 pm, establecido las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACION:

"1. NUMERAL 1.4.2 ASPECTOS FINANCIEROS – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA PÁGINA 23

Amablemente se solicita a la entidad aclarar y modificar la fecha de corte de presentación del RUP para la habilitación de capacidad financiera dado que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Del Decreto 1082 de 2015, "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento."

Por esta razón solicitamos que dicha información sea solicitada a corte de 31 de diciembre de 2021 pero teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 579 del día 31 de mayo de 2021 "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

RESPUESTA OBSERVACION:

La E.S.E salud del Tundama se permite manifestar que accede a la observación presentada y en consecuencia se procederá a realizar el ajuste correspondiente en los términos definitivos.

SEGUNDA OBSERVACION

"2. NUMERAL 1.6.1.2 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES PÁGINA 25

"SEMBRANDO SALUD DUITAMA FLORECE"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

De manera respetuosa y con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) solicitamos de manera respetuosa a la entidad modificar parcialmente en el pliego de condiciones del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro de las pólizas a contratar están Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos y SOAT, y en particular estos ramos presentan por sus características inclusión en los dos códigos clasificadores.

Por tal razón solicitamos respetuosamente a la entidad que además de la clasificación UNSPSC 841315 para Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones, que se menciona en el presente proceso sea agregada la clasificación UNSPSC 841316 Seguros de vida, salud y accidentes.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Adicionalmente aclaramos a la Entidad que la clasificación que se evidenciará en el RUP para las aseguradoras que lo hayan actualizado de conformidad con el decreto 1082 de 2015, es de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel."

RESPUESTA OBSERVACION:

La E.S.E salud del Tundama se permite manifestar que accede a la observación presentada y en consecuencia se procederá a realizar el ajuste correspondiente en los términos definitivos.

TERCERA OBSERVACION:

"3. NUMERAL 1.12 TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO PÁGINA 38

Teniendo en cuenta lo requerido en este numeral en cuanto que el término para contratar el presente programa no se evidencia, y que la fecha estimada de adjudicación del proceso el 15 de junio de 2022, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, ya que no pueden ser anteriores a la fecha de adjudicación del proceso, en la cual se conocerá la aseguradora que amparará los riesgos de la entidad, evitando así la contratación de hechos cumplidos y lo estipulado en el Código de Comercio Art. 1054, el cual establece que los hechos ciertos son inasegurables, por tanto, esta incertidumbre requiere que el riesgo asegurable tenga condición de futuro, situación que no se presenta cuando los riesgos han iniciado a correr previo a la adjudicación.

*ART. 1054. DEFINICIÓN DEL RIESGO: Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento. Así como lo reglamentado en la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018. Artículo 15. el cual prohíbe "tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma." entre otras normas."

RESPUESTA OBSERVACION:

Con el fin de dar claridad a los proponentes la E.S.E manifiesta que la fecha de inicio de vigencia de las pólizas es el 19 de junio de 2022.

CUARTA OBSERVACION:

"4. NUMERAL 1.12.6 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. Y ANEXO 6. MINUTA DEL CONTRATO CLAUSULA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. PÁGINA 38, 39, 51 Y 52

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."



**E.S.E.
SALUD del TUNDAMA**



De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1.993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal."

RESPUESTA OBSERVACION:

No se accede a la misma en razón a que la E.S.E Salud del Tundama se encuentra clasificada como una entidad pública que en materia contractual se rige por el derecho privado tal como lo consagra el artículo 195 de la ley 100 de 1993, la cual se encuentra sujeta al estatuto de contratación interno.

QUINTA OBSERVACION:

"5. NUMERAL 1.15 CRONOGRAMA DEL PROCESO PÁGINA 40 Y 41

Solicitamos respetuosamente sea aclarada la hora y fecha de publicación de adendas, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1. "La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar 1 día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación", por ende para este caso agradecemos establecer en el pliego de condiciones definitivo que se publicarán adendas, con el fin de garantizar lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el numeral 5 del artículo 24.

Por otra parte solicitamos revisar el cronograma del presente proceso con el fin de incluir la etapa de presentación de observaciones al pliego definitivo y se ajusten los tiempos según lo establecido por la norma."

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama manifiesta en lo relacionado con las adendas que se mantendrá lo consagrado en el proyecto de términos de la presente convocatoria así:

"1.14 ADENDAS En caso de que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, decida hacer modificaciones, aclaraciones o adiciones al Término de condiciones y especificaciones antes del cierre, las hará mediante adendas en las que se informe acerca de estas circunstancias. Las modificaciones que se hagan formarán parte integral de los Términos de condiciones; y las mismas deberán ser reconocidas por el proponente dentro de la carta de presentación de la propuesta."

"SEMBRANDO SALUD DUITAMA FLORECE"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de incluir la etapa de presentación de observaciones al pliego definitivo.

SEXTA OBSERVACION

"Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar las presentes cláusulas, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (Subrayado fuera de texto)."

RESPUESTA: No se accede a la misma en razón a que la E.S.E Salud del Tundama se encuentra clasificada como una entidad pública que en materia contractual se rige por el derecho privado tal como lo consagra el artículo 195 de la ley 100 de 1993, la cual se encuentra sujeta al estatuto de contratación interno.

SEPTIMA OBSERVACION:

"7. ANEXO 6. MINUTA DEL CONTRATO CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -INDEMNIDAD. PAGINA 52

Solicitamos respetuosamente se elimine la presente cláusula, toda vez que tratándose del Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la administración confía sus intereses para que en el caso de la ocurrencia del riesgo amparado INDEMNICE el daño que se pudiere ocasionar, resulta cuando menos absurdo que se le solicite a quien va a indemnizar que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada.

Por lo tanto, este sería uno de los típicos casos en que conforme al Decreto 931 de 2009, se justifique como excepción consagrada en su texto mismo, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que "per se" tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro."

RESPUESTA:

Se accede a la misma y en consecuencia se realizará los ajustes correspondientes en los términos de condiciones definitivos.

OCTAVA OBSERVACION:

"8. Amablemente se solicita que todas las modificaciones que se realicen al pliego de condiciones tanto en la parte jurídica como técnica, deben hacerse mediante ADENDA publicada en el Secop"

RESPUESTA: Se aclara al oferente que tal como se estipulo en el proyecto de términos de condiciones las modificaciones que se realicen se harán mediante adenda la cual formara parte integral de los términos definitivos.

"1.14 ADENDAS En caso de que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, decida hacer modificaciones, aclaraciones o adiciones al Término de condiciones y especificaciones antes del cierre, las hará mediante adendas en las que se informe acerca de estas circunstancias. Las modificaciones que se hagan formarán parte integral de los Términos de condiciones; y las mismas deberán ser reconocidas por el proponente dentro de la carta de presentación de la propuesta."

NOVENA OBSERVACION:

"9. Respetuosamente solicitamos permitir la presentación de la oferta haciendo uso del correo electrónico, con base en las siguientes consideraciones:

En este propósito es pertinente poner de presente de la manera más respetuosa, que es menester del Gobierno Nacional la implementación de las herramientas electrónicas como uno de los medios para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, decisión que se refleja notablemente en las disposiciones del Decreto 19 de 2012, estableciendo en su artículo 4: CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

"Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; (...) deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible."

En el mismo sentido se refiere en su artículo 38:

FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.

(...) Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1 Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.

2 Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos.

3 Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica. (La negrilla es nuestra)

El mensaje entonces transmitido por el Gobierno Nacional en una sana interpretación de su normatividad, es el de permitir que la gestión pública se lleve a cabo de tal forma que, los estados y diligencias que haya que recorrer en

un negocio con el Estado hasta su conclusión, se surtan en un tiempo razonable, y por supuesto impulsando la Administración a la participación ciudadana en las diligencias que se requieran adelantar en el cumplimiento de sus propios fines y bajo el acatamiento de sus directrices, respondiendo esto a los principios constitucionales de igualdad, eficacia, celeridad y economía, como fundamento de la función administrativa. De la misma forma atiende este enfoque de la Rama Ejecutiva al postulado de la buena fe, el cual están en la obligación de presumir las autoridades públicas, frente a las actuaciones de los particulares que adelanten ante aquellas, de conformidad con el Artículo 83 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto le solicitamos a la Entidad y en aras de asegurar en el presente proceso el postulado de pluralidad de oferentes, consagrado en el Principio de Transparencia de la Ley 80 de 1993, se sirva permitir que se la presentación de la oferta a través de correo electrónico."

RESPUESTA: Al respecto, la E.S.E Salud del Tundama no accede a la misma y se mantiene lo dispuesto en el proyecto de términos de condiciones.

DECIMA OBSERVACION:

"10. Amablemente se solicita publicar los Anexos informados en el pliego

- ANEXO 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOBRE
- ANEXO 2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- ANEXO 3. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- ANEXO 4. RELACIÓN DE ACTIVOS – INMUEBLES - VEHÍCULOS
- ANEXO 5. INVENTARIO DE MUEBLES, EQUIPOS Y ACCESORIOS
- ANEXO 6. MODELO DE CONTRATO

RESPUESTA: Al respecto la entidad manifiesta que:

- ANEXO 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOBRE (página 49)
- ANEXO 2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (página 49 y 50)
- ANEXO 3. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (se publicará junto con la respuesta de las observaciones en formato Excel denominado como ANEXO 3)
- ANEXO 4. RELACIÓN DE ACTIVOS – INMUEBLES – VEHÍCULOS (se publicará junto con la respuesta de las observaciones en formato Excel denominado como ANEXO 4)

- ANEXO 5. INVENTARIO DE MUEBLES, EQUIPOS Y ACCESORIOS (se publicará junto con la respuesta de las observaciones en formato Excel denominado como ANEXO 5)
- ANEXO 6. MODELO DE CONTRATO (página 50 a 53)

DECIMA PRIMERA OBSERVACION:

"11. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar."

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y en consecuencia se realizará los ajustes correspondientes en los términos de condiciones definitivos.

DECIMA SEGUNDA OBSERVACION:

"12. SINIESTRALIDAD: Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros."

RESPUESTA: La entidad manifiesta que por concepto de siniestralidad fueron pagados CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

En cuanto a las medidas adoptadas se realiza control de acceso de vehículos al parqueadero de la institución.

DECIMA TERCERA OBSERVACION:

"13. VISITAS CONTRALORÍA, Conforme la invitación conlleva los ramos de responsabilidad civil y manejo, Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad"

RESPUESTA: Al respecto la E.S.E Salud del Tundama informa que la última visita de la contraloría se llevó a cabo el día 21 de febrero de 2017, con respecto a la información solicitada de hallazgos y plan de acción implementado los documentos serán vía correo electrónico a los solicitantes.

DECIMA CUARTA OBSERVACION:

"14. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Conforme la invitación conlleva los ramos de responsabilidad civil y manejo: Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique."

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama informa que a la fecha no se encuentran en curso procesos de responsabilidad fiscal en contra de algún funcionario o exfuncionario de la misma.

DECIMA QUINTA OBSERVACION:

"15. PROYECTOS: Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años."

RESPUESTA: A la fecha la E.S.E salud del Tundama no ha realizado inversiones superiores a un millón de dólares y tampoco se ha planificado dicha inversión en los próximos 5 años.

• **A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS FRENTE AL SEGURO DE TODO RIESGO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**

DECIMA SEXTA OBSERVACION:

"16. Amablemente se solicita suministrar relación detallada, valorizada y con dirección completa, de las edificaciones a asegura"

RESPUESTA: Ver anexo 4

DECIMA SEPTIMA OBSERVACION:

"17. Por el ítem de CONTENIDOS \$332.154.937.00, gentilmente solicitamos informar detalladamente a que bienes corresponden (muebles, enseres, etc.)"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y en consecuencia la relación correspondiente al ítem CONTENIDOS será publicada en el SECOP I y la página Web de la entidad.

DECIMA OCTAVA OBSERVACION:

"18. RIESGOS AMPARADOS, a las siguientes condiciones técnicas:

- 16. Defectos de engrase y aflojamiento de piezas.
- 18. Esfuerzos anormales.
- 21. Falta de agua, aceites, combustibles o lubricantes.

OBSERVACION, Se solicita amablemente a la ESE, ajustar el texto: "siempre que provenga de un evento amparado en la póliza"

RESPUESTA: Se accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste del texto correspondiente.

• **FRENTE A LAS CLAUSULAS ADICIONALES:**

DECIMA NOVENA OBSERVACION:

"Al numeral 5. Aceptación de valores globales sin relación de bienes. OBSERVACION: Amablemente se solicita eliminar, es necesario que suministren relación detallada y valorizada de los bienes a asegurar"

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama accede a la misma y en consecuencia se eliminará en los términos de condiciones definitivos.

VIGESIMA OBSERVACION:

"SEMBRANDO SALUD DUITAMA FLORECE"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

"7. Anticipo de indemnización del 80%. "Prevía Demostración de Ocurrencia y Cuantía". **OBSERVACIÓN:** Se solicita gentilmente modificar al 50% ya que un porcentaje superior no se considera anticipo."

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y en consecuencia será modificado al 50%

VIGESIMA PRIMERA OBSERVACION:

"8. Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia del asegurado. **OBSERVACION:** Favor complementar texto: siempre y cuando estén incluidos en el valor asegurado informado"

RESPUESTA: Se accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste del texto correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACION:

"Bienes de propiedad de empleados hasta por \$10.000.000 (incluye equipos móviles y portátiles). "Se excluye dinero y joyas de los empleados". **OBSERVACION:** Amablemente se solicita complementar el texto, aclarando que también excluye vehículos; se otorga siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro"

RESPUESTA: Se accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste del texto correspondiente.

VIGESIMA TERCERA OBSERVACION:

" Al numeral 11. Cobertura de equipos de comunicación móviles y portátiles por sumas superiores a \$200.000 sin deducibles. Respetuosamente solicitamos eliminar esta cláusula toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros; adicionalmente, favor tener en cuenta que los deducibles otorgan puntaje dentro de los criterios de evaluación."

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama, accede a la misma y en consecuencia se eliminará en los términos de condiciones definitivos.

VIGESIMA CUARTA OBSERVACION:

"13. Daños a dineros y títulos valores: Favor informar el valor a asegurar"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama informa que los valores asegurar son: \$2.000.000 POR EVENTO Y \$6.000.000 POR VIGENCIA

VIGESIMA QUINTA OBSERVACION:

"Para todos los gastos adicionales (del numeral 24 al 30) gentilmente se solicita sublimitar al 20% del valor asegurado"

RESPUESTA: Se accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste del texto correspondiente.

VIGESIMA SEXTA OBSERVACION:

"38. Propiedad personal del funcionario, excluyendo vehículos. 20% del valor asegurado, se excluyen joyas, dinero y automóviles. OBSERVACION: Se solicita eliminar por estar repetida (numeral 9) "

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama, accede a la misma y en consecuencia se eliminará en los términos de condiciones definitivos

VIGESIMA SEPTIMA OBSERVACION:

"46. Aceptación de valores asegurados globales sin presentación de inventarios. OBSERVACION: favor eliminar por estar repetida (numeral 5)"

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama, accede a la misma y en consecuencia se eliminará en los términos de condiciones definitivos

VIGESIMA OCTAVA OBSERVACION:

"MANEJO GLOBAL

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama acoge la observación propuesta por el oferente.

- **FRENTE A LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

VIGESIMA NOVENA OBSERVACION:

"RIESGOS AMPARADOS

"SEMBRANDO SALUD DUITAMA FLORECE"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

29. 4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Considerando la naturaleza del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el amparo debe ser expresado para cubrir los daños y/o perjuicios que se cause a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control. Por tanto solicitamos aclarar que se excluye el daño o hurto de dichos bienes pues su amparo corresponde a otro seguro como es el de daños materiales, manejo, sustracción o transportes.

RESPUESTA: Se accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste del texto correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES

29. Al Numeral 3. Anticipo de la indemnización del 80%, con demostración de ocurrencia y cuantía. **OBSERVACION:** Favor modificar al 50%, ya que un porcentaje superior no se considera anticipo."

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y en consecuencia será modificado al 50%

- **FRENTE A LA OBSERVACION RELACIONADA CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES**

TRIGESIMA OBSERVACION:

"30. Se solicita respetuosamente a la entidad indicar claramente la fecha de inicio de vigencia de las póliza (día, mes, año)"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama aclara que la fecha de inicio de vigencia es 19-06-2022

- **FRENTE A LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS**

TRIGESIMA PRIMERA OBSERVACION:

"Se solicita respetuosamente a la entidad indicar claramente la fecha de inicio de vigencia de la póliza (día, mes, año)"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama aclara que la fecha de inicio de vigencia es 19-06-2022

TRIGESIMA SEGUNDA OBSERVACION:

"MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado"

RESPUESTA: Al respecto la E.S.E Salud del Tundama aclara que la modalidad de cobertura de la póliza es por CLAIMS MADE con retroactividad desde el 28 de mayo de 2013 sin que existan periodos de interrupción.

- **FRENTE A LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES:**

TRIGESIMA TERCERA OBSERVACION:

"Favor publicar tarjetas de propiedad de los vehículos"

RESPUESTA: Se accede a la misma y se publicara en el SECOP I y página Web de la entidad.

TRIGESIMA CUARTA OBSERVACION:

"Favor aclarar que se permite presentar oferta con valores Fasecolda"

RESPUESTA: La E.S.E. Salud del Tundama accede a la misma.

TRIGESIMA QUINTA OBSERVACION:

"Para el vehículo OCM 295, amablemente se solicita informar el valor de la adecuación"

RESPUESTA: La E.S.E. Salud del Tundama informa que el valor de la adecuación del vehículo OCM 295 es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000)

B) SEGUROS DEL ESTADO S.A: presenta el día martes 24 de mayo a las 03:56 pm, establecido las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACION:

"1. RELACION DE BIENES INMUEBLES Amablemente solicitamos Informar la relación de riesgos asegurados (Edificaciones)"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama manifiesta que dicha información será relacionada en el ANEXO n° 4 el cual se publicará en el SECOP I y la página Web de la entidad.

SEGUNDA OBSERVACION:

"2. POLIZA DE EQUIPOS ELECTRONICOS Cordialmente solicitamos especificar los valores asegurados solicitados de la siguiente manera, ya que con esta información se deriva la aplicación de tasa correcta al tipo de riesgo:

- Equipos de computo
- Equipos móviles o portátiles
- Equipos médicos"

RESPUESTA:

TERCERA sin observación

CUARTA OBSERVACION:

"4. POLIZA DE REPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS Cordialmente solicitamos adjuntar el formulario de este ramo, y del cual anexamos formato, debidamente diligenciado por el representante legal o quien haga sus veces"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y remitirá el formato relacionado.

QUINTA OBSERVACION:

" 5. POLIZA DE REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES Cordialmente solicitamos adjuntar el formulario de este ramo, y del cual anexamos formato. De igual forma agradecemos permitimos presentar condiciones de póliza modalidad DUAL ocurrencia por \$200.000.000 y como complemento póliza modalidad CLAIMS MADE por \$100.000.000"

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama accede a la misma y remitirá el formato relacionado, por otra parte, la entidad no accede a presentar condiciones de póliza modalidad DUAL ocurrencia por \$200.000.000 y como complemento póliza modalidad CLAIMS MADE por \$100.000.000

SEXTA OBSERVACION:

"6. POLIZAS AUTOMOVILES Cordialmente solicitamos informar en detalle el valor asegurado de ambulancias de la siguiente manera: VR ASEGURADO SEGÚN CODIGO FASECOLDA VR HABITACULO (CARROCERIA O CASCO DE LA AMBULANCIA)" "

RESPUESTA: La entidad manifiesta que la información solicitada puede ser consultada en los términos de condiciones.

SEPTIMA OBSERVACION:

"7. SEGURO OBLIGATORIO SOAT Agradecemos verificar el número de SOAT requeridos, ya que encontramos una diferencia de 1 Soat, entre Autos Todo Riesgo y Soat"

RESPUESTA: El SOAT corresponde al vehículo CHEVROLET LUV DMAX placa OXK 049, CUYA vigencia termina en marzo del 2023

OCTAVA OBSERVACION:

"8. SINIESTRALIDAD: Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de las pólizas objeto de cobertura, agradecemos suministrar la información de la siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay"

RESPUESTA: La E.S.E salud del Tundama informa que durante los últimos tres años no ha existido siniestralidad.

NOVENA OBSERVACION:

" VIGENCIA TÉCNICA DE LAS POLIZAS DE SEGURO Cordialmente solicitamos publicar la fecha de inicio de vigencia de las diferentes pólizas que componen este programa de seguros, la cual, según observación de los entes de control y Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá ser anterior a la fecha de adjudicación del proceso."

RESPUESTA: Al respecto la Entidad manifiesta que la adjudicación del proceso según cronograma será el 15 de junio de 2022 y la fecha de inicio de vigencia del programa de pólizas de seguros es 19 de junio de 2022

DECIMA OBSERVACION:

"INDICADORES FINANCIEROS. ENDEUDAMIENTO TOTAL En razón a que la contabilidad de seguros es una de las contabilidades especiales, donde entran factores que requieren manejo particular como las reservas "Técnicas y Matemáticas", se tiene que estas aun cuando se llevan al pasivo, no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Por lo anterior, solicitamos excluir del pasivo total el valor de la Reservas, que por disposición de la Superintendencia Financiera se contabilizan bajo la cuenta 2630 del PUC, al realizar este cálculo se podrá observar el cambio radical que tiene este índice. Por lo anterior sugerimos, se modifique la fórmula para calcular la Razón de Endeudamiento de la siguiente manera: Razón de Endeudamiento (RE) = Pasivo Total - Reservas $\leq$ 20% Activo Total De no ser tenida en cuenta esta nueva fórmula, solicitamos modificar el rango del índice a "menor o igual a 0.86" (0.86). Lo anterior ya que contablemente las compañías aseguradoras debemos sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia se deben contabilizar para permitir cubrir siniestros futuros, y esta situación se refleja ostensiblemente en el rubro del pasivo y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento"



RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama no accede a la solicitud y en consecuencia manteniendo los indicadores financieros establecidos en el proyecto de términos de condiciones.

DECIMA PRIMERA OBSERVACION:

"INTERMEDIARIO DE SEGUROS. Comedidamente solicitamos informarnos el asesor de seguros designado para el proceso."

RESPUESTA: La E.S.E Salud del Tundama informa que el asesor de seguros es el señor Juan de Jesús Hernández Hormaza.

DECIMA SEGUNDA OBSERVACION:

"PRESENTACION DE OFERTAS Comedidamente solicitamos permitimos presentar la oferta vía correo electrónico. Quedamos atentos a la respuesta de nuestras observaciones junto con la respectiva adenda."

RESPUESTA: Como se indicó en respuesta anterior no se accede y en consecuencia debe ser presentada de acuerdo a lo establecido en los términos de condiciones definitivos.

C) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: presenta el día martes 24 de mayo a las 04:10 pm, establecido las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACION:

"MANEJO GLOBAL

Perdidas por personal no identificado. Observación: Solicitamos ajustar a: "Perdidas por empleados no identificados hasta el 50% del valor asegurado", así mismo, solicitamos retirar la cláusula repetida."

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

SEGUNDA OBSERVACION:

"PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Observación: solicitamos sublimitar hasta el 20% del valor asegurado por evento/vigencia.

Contratistas y subcontratistas independientes, Firms Especializadas, Uniones Temporales, Cooperativas, Empresas Asociativas de Trabajo al servicio de la Institución, hasta el 100% del valor del siniestro, esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista. Observación: solicitamos ajustar hasta el 50% del valor asegurado operando en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

Daños a vehículos y accesorios en predios del asegurado. Se aclara que opera en exceso de las pólizas todo riesgo de los vehículos afectados. Observación: solicitamos sublimitar hasta el 30% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento / vigencia. Opera en exceso del SOAT y las pólizas Todo Riesgo de Automóviles que cada vehículo tenga contratadas.

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

Gastos médicos. Observación: solicitamos sublimitar a Cop \$1.000.000 por persona, 5% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento, y 20% del valor asegurado en RC Extracontractual por vigencia.

"SEMBRANDO SALUD DUITAMA FLORECE"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

Gastos judiciales. Observación: solicitamos sublimitar al 20% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento / vigencia."

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

TERCERA OBSERVACION:

"3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES.

CLAUSULADO: Clausulado RCP-006-5. Observación: Solicitamos retirar para no limitar la participación y especificar en la emisión de la póliza el Clausulado que aplica de acuerdo a la compañía a la que resulte adjudicado el proceso.

SUBLÍMITES

Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado. Observación: Solicitamos ajustar a 20% por vigencia.

Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional. Observación: Solicitamos ajustar hasta 12 meses con el ánimo de no limitar la participación."

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

CUARTA OBSERVACION:

"4. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS.

CLAUSULADO: Clausulado RCP-013-6. Observación: Solicitamos retirar para no limitar la participación y especificar en la emisión de la póliza el Clausulado que aplica de acuerdo a la compañía a la que resulte adjudicado el proceso.

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se retira la expresión RCP-013-6 del clausulado.

Caudones judiciales: Sublímite de 5% por evento y 30% por vigencia. Observación: Solicitamos ajustar a 20% por vigencia.

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se realizará el ajuste correspondiente.

La extensión de cobertura de 24 meses solo opera cuando la póliza es cancelada, o no renovada por la Aseguradora, se otorga cobertura con cobro de prima adicional y deberá ser solicitada 15 días antes del vencimiento de la póliza, sin estos requisitos la Aseguradora no otorgará la extensión. Observación: Solicitamos ajustar hasta 12 meses con el ánimo de no limitar la participación."

RESPUESTA: La E.S.E. accede a la misma y en consecuencia se ajustará a 12 meses.

Observación: Solicitamos publicar anexos 3, 4 y 5 que se informan en la invitación



E.S.E.

Salud del Tundama



RESPUESTA: La E.S.E. publicará en el SECOP I y en la página Web de la E.S.E los anexos mencionados.

Finalmente, la E.S.E Salud del Tundama manifiesta a los oferentes interesados en participar en el presente proceso de contratación del programa de seguros, que las modificaciones a las cuales accedió la entidad serán establecidas en el contenido de los términos de condiciones definitivos.

Cordialmente,

CATHERINE VAN ARCKEN MARTÍNEZ
Gerente

Revisó: Mariela Marin- Uder Contratación *HA*

Proyectó: Arianna Andrea Adame Barinas- Abogada Apoyo contratación *AB*

